

ELE 711/15

"PARTIDO UNION Y LIBERTAD P.U.L.- ELECCIONES GENERALES 25/10/15"

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 27.

SAN LUIS, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

AUTOS Y VISTOS: Los autos: **ELE 711/15 "PARTIDO UNION Y LIBERTAD P.U.L. - ELECCIONES GENERALES 25/10/2015"**, venidos a mi despacho para resolver sobre la solicitud de oficialización de candidatos a cargos electivos, que participarán en las Elecciones Generales de 2015, presentados a fs. 3/4 por los apoderados del Partido Político de autos, en virtud de la Convocatoria a Elecciones Generales dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 3254 MGJyC-2015;

Y CONSIDERANDO: Que es competencia de este Juzgado Electoral Provincial entender en la cuestión planteada, según el art. 95 de la Constitución Provincial, leyes provinciales N° XI-0345-2004; XI-0346-2004; XI-0838-2013 y Código Electoral Nacional (ley 19.945 y sus modificatorias). Que a fs. 19 de los autos "PARTIDO UNION Y LIBERTAD(P.U.L.) SOL/ RECONOCIMIENTO" EXPTE. N° 7-P-98 ha sido reconocido para actuar en el ámbito provincial, con los derechos que le acuerda la ley N° XI-0346-2004 y la ley N° XI-0838-2013.

Que la lista de candidatos fue presentada en tiempo y forma, con la siguiente documentación: declaración jurada de aceptación de candidatura, donde constan los datos de filiación completos de cada uno de los candidatos, último domicilio, certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, certificado de buena conducta (Acuerdo N° 11/2015 - T.E.P.), documental de la que surge que el candidato suplente a Intendente Comisionado Municipal de la Localidad de Nogolí, Departamento Belgrano, reúne los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia y leyes complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7° de la ley XI-0838-2013).

Que a fs. 28 obra dictamen del Sr. Agente Fiscal N° 1, Dr. ERNESTO GABRIEL LUTENS.

Ahora bien, surgiendo del sello impuesto en el Certificado de Antecedentes del candidato a Intendente Municipal Titular de la Localidad de Nogolí, Departamento

Belgrano, Sr. EDGARDO AUGUSTO CICCONE, en el que se consigna que “no registra causa judicial pendiente en esta división”, se requirió a los Juzgados de Instrucción en lo Penal y a las Cámaras de Apelaciones en lo Penal de las tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia para que informaran si la persona mencionada registraba efectivamente causa judicial vigente.

Así, a fs. 21/23 obra oficio del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en el que informa que “ante éste Juzgado se tramitó la causa PEX 17569/2 “SOSA DANIELA DEL CARMEN-SUAREZ ENRIQUE ABELARDO-PEREZ LAURA DE LAS MERCEDES damnif. ADMINISTRACION PUBLICA DE NOGOLI-SAN LUIS”, en la que en fecha 28/02/2011 se dictó PROCESAMIENTO en contra del ciudadano CICCONE EDGARDO AUGUSTO con DNI N° 14.374.942, p.s.a. del delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (Art 261, 2º párr. del C. P), y que la misma se elevó a la Excma. Cámara del Crimen N° 1 para el pertinente Juicio Oral, donde se encuentra tramitando la misma a la fecha.”

A su vez, a fs. 8/11 luce oficio de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, donde se informa que en dicho Tribunal “radica la causa PEX 17569/2, caratulada: “SOSA, Daniela del Carmen-SUAREZ, Enrique Abelardo-PEREZ, Laura de las Mercedes-Damn. ADMINISTRACION PUBLICA DE NOGOLI-SAN LUIS”, en la cual el Sr. EDGARDO AUGUSTO CICCONE, D.N.I. N° 14.374.942 se encuentra procesado y con requisitoria fiscal de elevación a juicio en orden al delito de PECULADO - Arts. 161 y 45 del Código Penal -, en la cual se ha fijado fecha de Debate Oral para el día 24 de Septiembre del corriente año a la hora 09:30.”

Sentado lo anterior, atento a los informes arriba detallados, y lo prescripto por el art. 7º de la ley N° XII-0349-2004 (5756) de Régimen Municipal y por el art. 105, inc. 3º de la Constitución de la Provincia de San Luis, cabe concluir que el candidato a Intendente Municipal Titular por la Localidad de Nogolí, Departamento Belgrano, Sr. EDGARDO AUGUSTO CICCONE, se encuentra incurso dentro de las inhabilidades que prevé la legislación ut supra mencionada, más específicamente en la del referido inciso 3º (“Los procesados por delitos dolosos

hasta la absolución...”), por lo que corresponde desestimar su oficialización a la candidatura para la que se postula.

En función de lo anterior, corresponde intimar al Partido Político Unión y Libertad para que proceda a realizar el corrimiento de candidatos para suplir al candidato a Intendente Comisionado Municipal Titular de la Localidad de Nogolí, Departamento Belgrano.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) RECHAZAR la oficialización como candidato a Intendente Comisionado Municipal Titular de la Localidad de Nogolí, Departamento Belgrano, del Sr. EDGARDO AUGUSTO CICCONE, D.N.I. N° 14.374.942, para participar en las Elecciones Generales del día 25 de octubre de 2015.

2) INTIMAR al Partido Político Unión y Libertad para que en el término de veinticuatro horas realice el corrimiento de candidatos, bajo apercibimiento de hacerlo este Juzgado para su posterior oficialización.

3) NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a los apoderados del Partido Político de autos, al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, al Juez Federal con Competencia Electoral y a la Secretaría Electoral Nacional, mediante los oficios pertinentes.

SE PROVEE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.